



# GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

## LEY DEPARTAMENTAL N° 96 DE 18 DE FEBRERO DE 2020

### FANOR AMAPO YUBANERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

#### DECRETA:

#### LEY DEPARTAMENTAL DEL SININI

**Artículo 1. (Objeto)** La presente ley tiene por objeto la promoción integral del Sinini silvestre y cultivado (*Annona muricata L.* y *Annona montana. Macfad*) en el Departamento del Beni, como una estrategia de desarrollo rural sostenible.

**Artículo 2. (Recurso Natural Estratégico)** Se reconoce al Sinini como recurso natural estratégico para el desarrollo sostenible del Beni, dada la presencia extensa de este recurso en el territorio departamental, sus reconocidas propiedades medicinales y nutricionales, la demanda nacional e internacional de los productos derivados y la importancia cultural del Sinini en la población beniana.

**Artículo 3. (CAPITAL DEL SININI)** Se declara al Municipio San José de Huacaraje e de la Provincia Itenez como "Capital del Sinini" del Departamento de Beni, por constituir este recurso una parte importante de la identidad y tradición cultural y productiva de los habitantes e instituciones de este Municipio.

**Artículo 4. (Planificación)** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni incorporará el Sinini como parte de las estrategias departamentales de desarrollo agropecuario del Beni, a través de sus instrumentos de planificación estratégica y operativa (Plan Territorial de Desarrollo Integral - PTDI y Planes Operativos Anuales - POA), promoviendo el manejo y cultivo de esta planta y la promoción de sus productos derivados, para mejorar la economía de las familias que viven en el área rural del departamento del Beni.

**Artículo 5, (ESTRATEGIA) I** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni ejecutará el apoyo integral al manejo y producción del Sinini, a través de las siguientes políticas:

1. Asistencia técnica para la protección, manejo y aprovechamiento adecuado de las plantaciones silvestres de Sinini en el departamento del Beni.
2. Capacitación en la aplicación de técnicas para mejorar la cosecha, postcosecha y transformación del Sinini por parte de las familias y comunidades involucradas.

# GACETA OFICIAL



GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

3. Asistencia técnica y económica para la implementación de nuevas plantaciones de Sinini silvestre y cultivado, bajo la modalidad de Sistemas Agroforestales, así como para el cuidado y manejo adecuado de las mismas.
4. Apoyo institucional a los productores en la búsqueda de mayores y mejores mercados para el Sinini y la aplicación de sistemas mejorados de comercialización.
5. Promoción de investigaciones científicas sobre las propiedades nutricionales y medicinales del Sinini, y difusión de sus resultados, mediante acuerdos interinstitucionales.
6. Apoyo institucional para la conformación y fortalecimiento de organizaciones de recolectores y productores de Sinini silvestre y cultivado en el Departamento del Beni, en el marco de la Ley Departamental N° 84 de Desarrollo Productivo, de 21 de septiembre de 2018, y la Ley Departamental N° 81 de Empresas Públicas Departamentales, de 16 de mayo de 2018.
7. Identificación y protección de las áreas con plantaciones silvestres y cultivadas de Sinini en el Departamento del Beni, aplicando las respectivas medidas de gestión de riesgos.

**II.** El Ejecutivo Departamental aplicará los lineamientos señalados en el párrafo anterior, a través de la elaboración e implementación de los proyectos y/o programas pertinentes a través de las instancias institucionales que correspondan.

**III.** La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plurales la instancia técnica operativa encargada de la implementación de las políticas y acciones orientadas a la promoción integral del Sinini en el Departamento del Beni.

**Artículo 6. (FINANCIAMIENTO) I.** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni asignará anualmente los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la estrategia señalada en el Artículo anterior, incluyéndolos en los respectivos Presupuestos Departamentales en el marco de sus disponibilidades financieras.

**II.** El Gobierno Autónomo Departamental promoverá y establecerá convenios de inversión concurrente con el nivel central del Estado y con los Gobiernos Autónomos Municipales del Beni que corresponda, destinados a fomentar y promover el manejo, cultivo y aprovechamiento del Sinini.

**III.** El Gobierno Autónomo Departamental buscará y establecerá acuerdos de cooperación con entidades académicas, no gubernamentales y otras, a nivel nacional e internacional, para facilitar el cumplimiento de la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

**Disposición Final Segunda.** - La presente ley entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo



# GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Departamental del Beni.

Es sancionada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

*Fdo. José Alfredo Bucle Guarena*- **PRESIDENTE EN EJERCICIO**; *Damián Brito Vargas*  
- **SECRETARIO**

*Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Departamento del Beni.*

*Es dado en la Casa de Gobernación de la Ciudad en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte años.*

